

# Comparación de la política sudamericana sobre el ingreso de mercancía tipificada como contrabando contravencional

## Comparison of the south American policy on the entry of merchandise classified as contraventional contraband

Recibido: 19/10/2024  
Aceptado: 10/12/2024  
Publicado: 31/12/2024

Andrea Silvia Suarez Sandi

<https://orcid.org/0009-0007-8365-7452>

Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

[suarez.andrea@usfx.bo](mailto:suarez.andrea@usfx.bo)

Diplomante en Educación Superior y Manejo de Aula/Educación Superior por Competencias. Diplomante en Comercio exterior y aduanas. Diplomante en Investigación Científica. Licenciada en Contaduría Pública. Licenciada en Ingeniería Comercial. Docente de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia

Evert Arroyo López

<https://orcid.org/0009-0004-0838-6611>

Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

[arroyo.evert@usfx.bo](mailto:arroyo.evert@usfx.bo)

Magíster en Tributación, Licenciado en Contaduría Pública y Licenciado en Administración Financiera. Docente de la asignatura de Impuestos y Tasas en la Facultad de Contaduría Pública y Ciencias Financieras de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia

Freddy Alejandro Camargo Chambi

<https://orcid.org/0009-0001-6028-0089>

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

[camargo.freddy@usfx.bo](mailto:camargo.freddy@usfx.bo)

Contador Público Autorizado. Docente de las asignaturas de Estadística y Matemáticas en la Facultad de Contaduría Pública y Ciencias Financieras de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia

## Resumen

Esta investigación se centra en el análisis comparativo de las legislaciones sudamericanas sobre el contrabando, con el objetivo de determinar cómo se distingue entre contrabando como contravención y como delito. En particular, se examina el papel del umbral de valor y su impacto en la recaudación fiscal usando un enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica, no experimental. Los resultados indican que, si bien existen diferencias entre los países de la región, la mayoría establece un umbral de valor para diferenciar entre contravención y delito. En el caso de Bolivia, se evidencia una relación directa entre la disminución del umbral de valor y el aumento de la recaudación fiscal. Se concluye que mantener un umbral bajo desalienta el contrabando y favorece el cumplimiento tributario. Sin embargo, se advierte que la profesionalización del contrabando hormiga representa un desafío creciente para las autoridades.

**Palabras clave:** Política Sudamericana, Ingreso de mercancía, Contrabando, Contravencional

## Abstract

This research focuses on the comparative analysis of South American legislation on smuggling, with the objective of determining how it distinguishes between smuggling as a contravention and as a crime. In particular, the role of the value threshold and its impact on tax collection is examined using a qualitative approach with a basic, non-experimental type of research. The results indicate that, although there are differences among countries in the region, most of them establish a value threshold to differentiate between contravention and crime. In the case of Bolivia, there is evidence of a direct relationship between lowering the value threshold and increasing tax collection. It is concluded that maintaining a low threshold discourages smuggling and favors tax compliance. However, it is noted that the professionalization of ant smuggling represents a growing challenge for the authorities.

**Key words:** South American Politics, Entry of merchandise, Smuggling, Contraventional

## Introducción

Pinto Karen (2024) señala que el comercio ilegal y contrabando en América Latina y Caribe moviliza más de US\$210.000 millones en productos al año, lo que equivale a un alarmante 2% del PIB regional, según el último reporte de la Alianza Latinoamericana Anticontrabando, ALAC (DAPRO, 2020). Esta cifra exorbitante no solo representa una pérdida significativa de ingresos fiscales para los gobiernos de la región, sino que también socava la competitividad de las empresas formales, distorsiona los mercados y fomenta la corrupción. Además, el contrabando de productos ilegales, como armas, drogas y bienes falsificados, representa una grave amenaza para la seguridad y la salud pública.

Gracias a los esfuerzos de la Central de Investigación, Monitoreo y Análisis del comercio ilegal, CIMA, se ha logrado identificar un intrincado entramado de más de 100 rutas utilizadas por redes criminales en la región. Los datos desagregados por país, obtenidos a través de esta investigación, revelan patrones y tendencias preocupantes, permitiendo a las autoridades diseñar estrategias más efectivas para combatir el contrabando. (CIMA,2024)

En Colombia, se estimó que del total de la mercancía que ingresó al país entre 2018 y 2022, un alarmante 10% fue contrabando. Esta cifra se traduce en pérdidas millonarias para el Estado colombiano, ya que el contrabando evade el pago de impuestos y aranceles. Para el año 2022, el valor del contrabando superó los US\$8.800 millones, lo que representa una pérdida significativa de ingresos fiscales que podrían destinarse a inversión social y el desarrollo de infraestructura.

El contrabando en la región es un problema de grandes dimensiones. En Ecuador, la situación es especialmente grave, con una estimación de que el 40% del comercio en 2023 fue ilegal, generando pérdidas fiscales de \$1.040 millones, principalmente en los sectores de tabaco y textiles. Por su parte, en Bolivia, aunque en menor proporción, el comercio ilícito representó el 8% del PIB en 2022, con un valor estimado de US\$3.300 millones y pérdidas fiscales de US\$930 millones. Estos datos evidencian el significativo impacto económico negativo que genera el contrabando en ambos países, afectando los ingresos fiscales y la competencia leal.

Según Chavarría, Casquero, et al, 2012 expone que los vínculos existentes desde tiempos remotos entre el sur de Perú y las áreas fronterizas de Bolivia y Chile, se expresan en las relaciones de intercambio e interdependencia económica, conformando un macrorregión trinacional cuyas dinámicas no encuentran restricción en las fronteras internacionales.

Según los datos de SUNAT, Puno y Tacna representan el 73,4% de contrabando en todo el Perú. En la macrorregión trinacional esta actividad ilícita es importante y va en aumento debido a que ofrece productos con menores precios provenientes de otros países, principalmente Bolivia y Chile. Pero el contrabando no es un tema nuevo, siempre ha estado presente en la época colonial, a inicios de la república y con mayor

intensidad en estos últimos años; esto debido a que el sur del Perú, el norte de Chile y el oeste de Bolivia siempre han tenido una relación muy dinámica en intercambios comerciales desde antaño y son parte de un macrorregión trinacional que, independientemente del país al que pertenezcan, los vínculos siguen más dinámicos y vigentes que antes.

Según Mamani, 2023: las mercancías de contrabando que ingresan a Bolivia son principalmente por dos medios el Masivo y hormiga, sin embargo, no se tiene registro de mercancía que haya ingresado por contrabando Técnico. Según Soriano, 2015, en Ecuador, si se encuentra mercancía por contrabando hormiga menor a \$us 3.540, se decomisa la mercadería y además ponen una sanción pecuniaria; sin embargo, en Bolivia simplemente se decomisa la mercancía y no existe una sanción, por tal motivo esta situación induce a que más personas opten por el contrabando hormiga (Reynaldo Cabrera,2022). En ese sentido, es fundamental que se imponga una sanción para aquellas personas que ingresan mercancía por contrabando hormiga; conjuntamente es necesario una modificación al Código tributario para tipificar el valor del delito por contrabando hormiga.

Para abordar la comparación de las políticas sudamericanas sobre el ingreso de mercancías de contrabando, se empleó un enfoque cuanti-cualitativo con un tipo de investigación básica no experimental y documental. A través de un nivel descriptivo, se realizará una exhaustiva revisión de las legislaciones y políticas aduaneras de los países sudamericanos, identificando las definiciones, tipos de sanciones y mecanismos de control aplicados al contrabando. Posteriormente, mediante un análisis comparativo, se establecerán las similitudes y diferencias entre los distintos marcos normativos. Este enfoque permitirá comprender en profundidad el contexto regional y generar insumos para la propuesta de modificaciones a la normativa boliviana, orientadas a fortalecer el combate al contrabando y a adecuar la legislación nacional a las mejores prácticas internacionales.

### **Generalidades del Contrabando**

El contrabando es la acción ilegal de introducir o extraer bienes de un territorio, eludiendo los controles aduaneros y las regulaciones comerciales establecidas. Esta práctica, arraigada en la historia del comercio, persiste en la actualidad, adaptándose a los cambios en la globalización. El contrabando implica la importación o exportación de mercancías prohibidas o sujetas a restricciones, como drogas, armas o productos falsificados, así como el tráfico ilícito de personas y divisas. Esta actividad ilícita tiene graves consecuencias socioeconómicas, como la pérdida de ingresos fiscales para los gobiernos, la desestabilización de los mercados legales y el financiamiento de actividades criminales. (Real Academia Española, 2023).

El contrabando es un ilícito aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de la aduana (Aduana Nacional de Bolivia,2024)

El contrabando presenta diversas modalidades a nivel Sud Americano: entre las más comunes encontramos el contrabando hormiga, donde pequeñas cantidades de mercancías son ocultadas en el equipaje o el cuerpo de personas que cruzan la frontera. El contrabando caleta implica el ocultamiento de bienes en compartimentos secretos de vehículos. Por su parte, el contrabando pampeo utiliza rutas alternativas como pampas o trochas para evadir los controles aduaneros. El **contrabando culebra** consiste en el uso de convoyes de camiones de carga pesada para transportar mercancías de manera ilícita. Finalmente, el **contrabando carrusel** se caracteriza por la reutilización fraudulenta de un mismo documento aduanero, el cual es alterado para múltiples operaciones. (Vela, 2020)

Según el artículo 160 de la Ley N.º 2492 de 2003, correspondiente a la clasificación de ilícitos tributarios en Bolivia; se considera contrabando como una contravención tributaria, siempre y cuando el valor de los tributos omitidos por la internación ilegal de mercancías, sea igual o menor a 10.000 unidades de Fomento a la Vivienda o también conocidas como UFVs; por el contrario el contrabando como un delito tributario se funda cuando se cumplen ciertos supuestos establecidos en el artículo 181. Estos incluyen la introducción o extracción clandestina de mercancías, el tráfico de mercancías sin la documentación legal requerida, el transbordo no autorizado, la descarga o entrega de mercancías en lugares distintos a la aduana sin autorización, la retirada de mercancías no declaradas de la zona primaria, y la tenencia o comercialización de mercancías cuya importación o exportación está prohibida. (Honorable Congreso Nacional, 2003).

Específicamente el Bolivia el Contrabando tipificado como una contravención tributaria ha sufrido bastantes cambios; inicio con la Ley 2492 Art 181, donde se establece que: es contrabando contravencional en el inciso g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita con un monto máximo de las 10.000 UFVs (Honorable Congreso Nacional, 2003). Posteriormente se modificó en el Presupuesto General de la Nación, de la gestión 2009; donde se instaura en su artículo 56, modificar el valor de contrabando contravencional en los numerales I, III y IV del artículo 181 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, de UFVs 10.000 (Diez mil unidades de fomento a la vivienda) a UFV's 200.000 (Doscientos mil unidades de fomento a la vivienda) (Honorable Congreso Nacional, 2009).

En la gestión 2011, la Ley N° 100 introdujo modificaciones al Código Tributario Boliviano, específicamente en su Artículo 21. Estas modificaciones incluyeron la incorporación del delito de contrabando de exportación agravado. Además, se actualizaron los montos de las multas establecidas en el Artículo 181 de la Ley N° 2492, reduciéndolos de 200.000 a 50.000 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), según lo establecido en el Artículo 56 del Presupuesto General de la Nación de la gestión 2009. Estas modificaciones, que entraron en vigencia en 2011, buscan actualizar la normativa tributaria y adecuarla a las necesidades del país (Honorable Congreso Nacional, 2011).

La Ley N° 317, aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional el 11 de diciembre de 2012, introdujo modificaciones al Código Tributario Boliviano. Específicamente, en su inciso 17, esta ley aumentó significativamente los montos de las multas establecidas en los numerales I, III y IV del artículo 181 de la Ley N° 2492. De esta manera, se elevó el valor de las multas de 50.000 a 200.000 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para determinadas infracciones tributarias, lo cual representa un incremento sustancial en las sanciones económicas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias (Honorable Congreso Nacional, 2012).

### **Normativa Sud Americana**

El delito de contrabando se encuentra tipificado en Colombia en el artículo 319 de la ley 599/2000 modificado por el artículo 4 de la ley 1762/2015, considera dos incisos: el primer inciso define el contrabando abierto, el cual se configura cuando se introducen o extraen mercancías por lugares no habilitados aduaneros, siempre y cuando el valor de estas supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales. Por otra parte, el segundo inciso tipifica el contrabando técnico, que ocurre cuando se ocultan, disimulan o sustraen mercancías del control aduanero, o cuando se introducen bienes a zona primaria sin cumplir con los requisitos legales establecidos. Es decir, mientras el contrabando abierto se caracteriza por la evidente transgresión a las normas aduaneras, el contrabando técnico implica una mayor sofisticación en la ejecución, buscando evadir los controles de manera más sutil."

Analizando los incisos anteriores y con base en lo expuesto en el documento *Tipologías de lavado de activos relacionadas con contrabando* elaborado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Unidad de Información y Análisis Financiero, se puede afirmar que en Colombia existen dos clases de contrabando, ya que el primer inciso del artículo antes citado establece el contrabando abierto y el segundo inciso de este el contrabando técnico (Peña, Martínez, 2018).

En Perú, el delito de contrabando se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 28008, Ley de los delitos aduaneros, y sus modificaciones posteriores, como el Decreto Legislativo N° 1542. Esta normativa establece una amplia gama de conductas tipificadas como contrabando. Según el artículo 1 de dicha ley, comete delito de contrabando quien, entre otras acciones, interna o extrae mercancías del territorio nacional eludiendo el control aduanero, no presenta las mercancías para su verificación, o utiliza mercancías que se encuentran en zonas primarias sin la autorización correspondiente.

Todas las acciones ya mencionadas como un delito por contrabando son sancionadas con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.

Además de esta modalidad general, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1542 introduce el concepto de "contrabando fraccionado". Esta figura delictiva se configura



cuando una persona, con la intención de evadir el control aduanero, realiza de manera sistemática actos de contrabando de menor cuantía, que individualmente serían considerados infracciones administrativas, pero que en su conjunto superan el valor establecido por ley (Congreso de la República, 2022)

Por su parte en Ecuador, existen tres tipos de contrabando: el contrabando masivo, el contrabando de hormiga y el contrabando técnico que es la defraudación aduanera. El contrabando masivo tiene poca frecuencia, aunque implica cantidades mayores de mercancías. En el año 2010 once barcos fueron capturados. Luego se han ido capturando conjuntamente con las Fuerzas Armadas uno o dos barcos por año. El comportamiento ha ido cambiando porque se ha elevado la complejidad del contrabando a una red de mafias estructuradas que compiten con el contrabando de hormiga, por la libre movilidad entre países vecinos, facilitada por la construcción de nuevos pasos, puentes y vías fronterizas, obras necesarias para el desarrollo económico de las zonas fronterizas.

El contrabando de tipo hormiga se caracteriza por transportar poca cantidad de mercancías, por lo general de hasta \$ 3.500 dólares, si pasan de ese valor se convierten, de acuerdo al COIP, en delito de contrabando. Si se capturan mercancías de menos de \$ 3.440 dólares, lo que sucede es que se retira la mercancía y se impone una sanción pecuniaria, pero no se configura el delito aduanero. Si fuese un delito, a más de perder la mercancía, se incauta también el medio de transporte. Por eso el contrabandista de tipo hormiga utiliza este método, porque si llega a ser descubierto su pérdida es menor.

Originalmente este tipo de contrabando hormiga se orientaba a pasos fronterizos y salas aeroportuarias de arribo internacional, pero en diversos controles se descubrió un mal uso del denominado 4X4, que establecía en menos de 4 kilos y menos de 400 dólares el cupo a ser utilizado para una importación de uso personal exenta de tributos. Hasta hace poco utilizaban no solamente los migrantes sino también terceros para abastecer a almacenes y boutiques.

El último es el contrabando técnico que es de defraudación aduanera. Este tipo de contrabando ingresa y cumple con todos los pasos aduaneros formales: presenta la declaración aduanera ante la Aduana, declara las mercancías que supuestamente dice contener, aunque al momento de revisar el contenedor, se encuentra que su valor está subvalorado o que la clasificación no es la adecuada o las mercancías no coinciden. Este contrabando puede ser detectado a través de perfiles de riesgo (Salazar, 2015).

Según la Ordenanza de Aduanas en Chile, incurrirá en el delito de contrabando quien introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas; también quien introduzca mercancías evadiendo el pago de tributos o no presentando las mismas a Aduanas; y quien introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas

ya indicadas. Existen tres tipos o grupos principales de contrabando: contrabando documentado, contrabando sin documentación y contrabando de mercancías prohibidas.

El contrabando documentado consiste en el ingreso (o salida) de mercancías (bienes de consumo directo, bienes intermedios y bienes de capital) al territorio nacional con presentación y declaración de éstas, pero cuya información que se presenta a la autoridad aduanera ha sido alterada por “ajustes técnicos” (maniobras fraudulentas). Este tipo de contrabando es el más común, modificándose en la cadena de comercialización documentos como la factura comercial, el certificado de origen, “Bill of Lading”, con el fin de sub facturar el valor aduanero de las mercancías. A este grupo pertenece la triangulación de importaciones (utilizar un tercer país como “distribuidor”), cuya principal táctica utilizada es la falsificación de los certificados de origen, el etiquetado de la mercancía y la mezcla de mercancía ilícita con mercancía legal.

Para que exista contrabando sin documentación se debe realizar el ingreso de las mercancías por pasos no habilitados o por pasos habilitados (vía terrestre, marítima o aérea) en colusión con un fiscalizador de aduanas. En el caso marítimo, hay evidencias de que existen contrabandistas que antes de llegar a puerto dejan las mercancías en el mar para que sean recogidas, con la ayuda de GPS, sin ser fiscalizadas. En el caso aéreo, existen aviones privados que actúan de forma muy similar al marítimo. A este grupo pertenece el “tráfico hormiga”, que busca burlar los controles aduaneros mediante el acarreo de pequeñas cantidades de mercancías, generalmente por viajeros o por pobladores de zonas fronterizas.

También, abarca el contrabando de mercancías prohibidas, como armas y explosivos; casos emblemáticos han sido los del contrabando de armas desde Corea del Norte a Sudán en contenedores de azúcar, el contrabando de armas de Argentina hacia Ecuador; en el caso de Chile, el contrabando de armas realizado por FAMA E a Croacia; el contrabando de vehículos, realizado en su mayoría a través de zonas francas; el de drogas o sustancias ilícitas, conocido también como narcotráfico, que incluye las maneras más extrañas e ingeniosas de transporte que se hayan conocido, incluidos los “burreros” con ovoides. Conviene dejar en claro que no todo contrabando es realizado por profesionales de este delito, sino que también puede tener un carácter “ocasional”, actuando personas que tras realizar un viaje se arriesgan intentando introducir por los pasos fronterizos o sus aduanas productos lícitos (en cantidades excesivas) o ilícitos, tanto para su consumo como para una eventual puesta en el mercado. (Aduanas Chile, 2019).

En Chile, el delito de contrabando por sobre 25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) otorga al tribunal amplia discreción para imponer sanciones, como multas o penas de prisión, o ambas. La UTM, una unidad de medida económica que varía mensualmente, establece un valor mínimo para considerar una mercancía como objeto de contrabando. Si un condenado por contrabando no cumple con el pago de la multa impuesta, puede ser sustituida por una pena de reclusión, calculándose un día de



prisión por cada 0.10 UTM, con un máximo de un año. Esta normativa busca disuadir el contrabando y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Aduanas Chile, 2019).

Según la Ley N° 2422 de Paraguay, se considera contrabando cualquier acción que implique la entrada o salida de mercancías al país sin los documentos legales correspondientes, así como la ocultación de estas mercancías en compartimentos secretos o su transporte por lugares no habilitados o en horarios no permitidos. Además, la ley penaliza la movilización de mercancías dentro del territorio aduanero sin la documentación necesaria, al igual que la posesión de productos extranjeros destinados a la venta sin los permisos correspondientes.

Existiendo el régimen de Pacotilla, que permite la importación de mercaderías para el consumo familiar hasta un valor máximo de 150 dólares por mes y por persona. Los artículos que se encuentran excluidos bajo este régimen son azúcar, leche, queso, yogur, manteca, aceite, huevos, miel natural, yerba mate, carne, menudencias, confecciones y calzados, entre otros. Los productos ingresados bajo esta modalidad no pueden ser destinados a su reventa dentro del territorio nacional y deben ser consumidos exclusivamente en la zona fronteriza. (Unidad especializada de Contrabando Paraguay, 2023)

La ubicación geográfica de Bolivia, situada en el centro de Sudamérica y rodeada por cinco países, la convierte en un país con una extensa frontera que supera los 6,000 kilómetros. Esta extensa red fronteriza, junto con la existencia de una infraestructura vial, ferroviaria y fluvial, si bien facilita el comercio internacional, también ha dado lugar al establecimiento de rutas de contrabando. Estas rutas ilegales suelen transitar por caminos secundarios o vecinales cercanos a puntos fronterizos como Charaña, Pisiga, Sabaya, Ollague y Hito Cajones con Chile; Villazón, Bermejo y Yacuiba con Argentina; Ibibobo y Hito Villazón con Paraguay; Puerto Quijarro, San Matías, San Vicente, Guayaramerín y Cobija con Brasil; y Desaguadero y Guaqui con Perú (DAPRO,2020).

## Resultados

A continuación, se presenta un análisis comparativo de la legislación de diversos países sudamericanos respecto a la diferenciación entre contrabando contravencional y contrabando considerado delito. Esta distinción resulta fundamental para determinar las sanciones aplicables y las consecuencias legales asociadas a cada tipo de infracción, y refleja las distintas políticas criminales adoptadas por cada Estado en la lucha contra el comercio ilícito.

**Tabla 1. Comparación de la legislación Sudamericana**

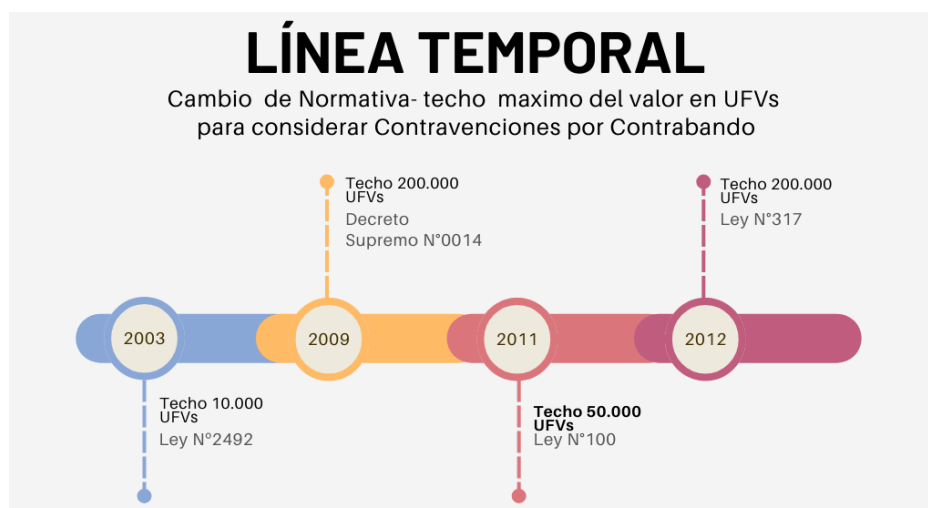
| <b>País</b> | <b>Ley</b>  | <b>Tipificación</b>  | <b>Sanción</b>   | <b>En moneda</b>  |
|-------------|---|--|--|---|
| Bolivia     | Ley 2494  | Contravencional Delito   | -200.000 UFVs<br>+200.000 UFVs   | Para el 6 de abril, siguiente calculo: 200.000 * 2,49432 UFVs = 498.864 Bs  |
| Colombia    | Ley 1762 Art4   | Delito   | Mas de 50 salarios Minos Legales<br>4 a 8 años de prisión y multa de 200% a 400% del valor aduanas         | Es decir, su techo son 50 salarios mínimos legales de Colombia que equivale a 1.300 pesos colombianos, teniendo un techo de 65.000 pesos colombianos. |
| Perú        | Ley 28008 Art1  | Contrabando Delito Contrabando fraccionado (ingresa por partes)  | Mas de 4 Unidades Impositivas tributarias o prisión de 5 a 8 años.   | La UIT es de 4.950. 4UIT*5.150.- Soles, el techo para Perú es de 20.600 soles.  |
| Ecuador     | Ley orgánica de aduanas, codificación n. Codificación 1, Registro Oficial Suplemento 219 de 26 de noviembre del 2003. | -Contrabando Masivo (delito)<br>-Contrabando hormiga<br>-Contrabando técnico y/o defraudación aduanera. (clasificación inadecuada o subvaloración) | -Cárcel<br><br>-Hasta 3.500\$ genera multa pecuniaria.<br>-Incautación de mercadería y medio de transporte | El techo máximo para Ecuador son 3.500 dólares americanos.  |
| Paraguay    | Ley N°2422  | -Régimen de pacotilla (consumo familiar)   | -Multa pecuniaria  | Máximo hasta 150 dólares como techo   |
| Chile       | Ley N°20997   | Considerado como delito a más de 25UTM<br>Considera 3 tipos de contrabando (documental, sin documentos, de mercancía prohibida)                    | Multa, presidio o ambas según tribunal.  | Mayor a 25 UTM (unidades tributarias mensuales)<br>Para septiembre 2024 está en 66.362.<br>Haciendo un techo de 1.659,05 pesos chilenos.              |

**Nota.** Elaboración propia en base a la información recabada de diferentes países.

Como se evidencia en la tabla adjunta, existe una marcada disparidad en los límites máximos permitidos para la importación de bienes sin fines comerciales entre los países sudamericanos. Mientras que la mayoría de las naciones han establecido topes que oscilan alrededor de los 2,000 dólares estadounidenses, Bolivia presenta un límite considerablemente superior, fijado en más de 498.864 bolivianos. Esta significativa diferencia sugiere la existencia de políticas aduaneras más permisivas en Bolivia, lo cual podría tener implicaciones en términos de control del contrabando y evasión fiscal.

La normativa boliviana que establece el techo máximo del valor en UFVs para considerar una infracción como contravención ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo. Desde su implementación inicial, este límite ha sido objeto de diversas modificaciones, reflejando los cambios en el contexto económico y las necesidades de control aduanero del país. A continuación, se detallarán las principales etapas de esta evolución normativa.

Figura 1. Cambio de Normativa- techo máximo del valor en UFVs para considerar Contravenciones por Contrabando



**Nota.** Elaboración propia en base a la normativa boliviana desde la gestión 2003 a la gestión 2012.

Según un estudio de la Cámara Departamental de Industria de Cochabamba, publicado en su boletín 'El Mirador Económico' de julio de 2016, el contrabando en Bolivia experimentó un crecimiento sostenido entre 2003 y 2009, alcanzando su pico más alto en este último año con un valor de 1.352,9 millones de dólares. Sin embargo, a partir de 2009 se registró una leve disminución, para luego experimentar un nuevo incremento en 2011 y 2012, alcanzando su valor más alto en este último año con 2.128,00 millones de dólares. (Cámara Departamental de Conchabamba,2016)

Tabla 2. *Estimación de Importaciones de contrabando*

| <b>Estimación de Importaciones de contrabando</b><br>(En millones de dólares) |       |       |       |       |       |       |         |         |         |         |         |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|
|   | 2002  | 2003  | 2004  | 2005  | 2006  | 2007  | 2008    | 2009    | 2010    | 2011    | 2012    |
| Contrabando   | 362,2 | 441,8 | 392,1 | 632,5 | 849,2 | 940,2 | 1.364,5 | 1.352,9 | 1.187,9 | 1.593,3 | 2.128,0 |
| Pérdida tributaria  | 65,8  | 79,3  | 72,8  | 121,4 | 159,1 | 179,0 | 261,5   | 262,6   | 27,5    | 296,0   | 438,7   |

Fuente: Estimaciones CNC, 2016

**Nota.** Elaborado por DAPRO.2020, muestra la evolución de contrabando de la gestión 2002 a la gestión 2012 en Bolivia.

La CEPB (Confederación de Empresarios Privados de Bolivia) presentó en junio de 2016 su estudio Bolivia contrabando e impacto en el PIB (2010-2014), que se constituye en el estudio más profundo en la temática del contrabando ya que es el primer estudio que aborda el flujo de la Zona Franca Extendida de Chile, realiza una aproximación al contrabando hormiga.

Los datos presentados en la Tabla 3 revelan una tendencia interesante en relación al contrabando. Tras una disminución en el año 2010, se observa un aumento sostenido hasta la gestión 2014. Esta disminución coincide con la implementación de la normativa en 2009 que redujo el umbral máximo del valor de contrabando contravencional a 50.000 UFVs, lo que sugiere que dicha medida, pudo haber reducido el contrabando hasta la gestión 2011.

 Tabla 3. *Estimación de importaciones de contrabando según país de origen.*

| <b>Estimación de Importaciones de contrabando según país de origen</b><br>(En miles de dólares) |                |                |                |                |                |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|   | 2010           | 2011           | 2012           | 2013           | 2014           |
| Argentina   | 42.501         | 60.256         | 64.554         | 55.031         | 58.730         |
| Brasil  | 333.632        | 274.839        | 129.010        | 120.901        | 131.329        |
| Chile   | 94.031         | 104.871        | 124.564        | 167.441        | 178.010        |
| Perú  | 40.082         | 45.110         | 61.756         | 53.083         | 61.662         |
| Paraguay  | 8.100          | 7.426          | 15.331         | 5.252          | 19.403         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>518.346</b> | <b>492.502</b> | <b>395.215</b> | <b>401.708</b> | <b>449.134</b> |

Fuente: Estimación CEPB

| <b>Estimación del valor de contrabando proveniente de ZOFRI</b><br>(En miles de dólares) |                |                |                |                |                |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|  | 2010           | 2011           | 2012           | 2013           | 2014           |
| Reportado por ADUANA Bolivia   | 207.881        | 350.891        | 428.949        | 388.336        | 224.342        |
| Reportado por ZOFRI  | 633.201        | 900.848        | 1.027.468      | 1.082.688      | 792.297        |
| <b>Contrabando</b>   | <b>425.319</b> | <b>549.957</b> | <b>598.519</b> | <b>694.352</b> | <b>567.955</b> |

Fuente: Estimación CEPB

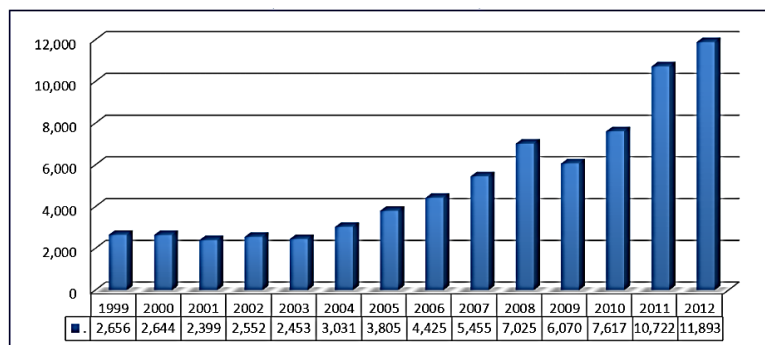
| <b>Consolidado estimación de Contrabando</b><br>(En millones de dólares) |              |              |              |              |              |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|  | 2010         | 2011         | 2012         | 2013         | 2014         |
| Países limítrofes  | 518          | 492          | 499          | 402          | 449          |
| ZOFRI Zona franca primaria   | 425          | 550          | 599          | 694          | 568          |
| ZOFRI Zona franca extendida  | 558          | 766          | 729          | 690          | 461          |
| <b>TOTAL Contrabando</b>   | <b>1.502</b> | <b>1.809</b> | <b>1.827</b> | <b>1.786</b> | <b>1.478</b> |

Fuente: Estimación CEPB

**Nota.** Elaborado por DAPRO, muestra la cantidad de ingresos en dólares que pierde Bolivia según cada país, considerando las gestiones donde se modifica la normativa sobre el margen máximo de contrabando en Bolivia.

La recaudación aduanera, proveniente del cobro de tributos a las importaciones de bienes, constituye una fuente fundamental de ingresos para el Estado. Su evolución a lo largo del tiempo refleja la dinámica del comercio exterior, la efectividad de los controles aduaneros y la salud de la economía en general. A continuación, se presenta un análisis detallado de cómo ha evolucionado esta recaudación en los últimos años.

Figura 2. *Recaudación*



**Nota.** *Elaborado por Aduana Nacional de Bolivia, muestra los cambios en la capacidad de recaudación de Aduana en las gestiones donde se modifica la normativa sobre el margen máximo de contrabando en Bolivia.*

Los ingresos provenientes de la recaudación aduanera constituyen una parte importante de los ingresos tributarios del Estado. Según la Figura N°1, entre 1999 y 2012, se observa un incremento del 172% en la recaudación aduanera, lo cual refleja un contexto económico favorable y una mejora en la gestión aduanera. Sin embargo, este crecimiento no fue lineal: los años 2009 y 2010 muestran una disminución en comparación con los años inmediatamente anteriores y posteriores, según datos de la Aduana Nacional (2012). Estas fluctuaciones sugieren la existencia de factores coyunturales que influyeron en la recaudación durante esos años (Aduana Nacional, 2012).

## Discusión

El contrabando en Bolivia es un fenómeno complejo que ha generado un intenso debate en los últimos años. La existencia de una normativa aduanera permisiva, en comparación con otros países de la región, ha facilitado la proliferación de este comercio ilegal. (Mamani,2023). Esta situación plantea interrogantes fundamentales sobre las causas profundas del contrabando, sus impactos en la economía boliviana y las posibles soluciones para combatirlo.

La disparidad en los límites máximos permitidos para establecer si una mercancía es contrabando o delito en Bolivia, en comparación con otros países, ha creado un entorno propicio para el contrabando. (Honorable Congreso Nacional,2012). Esta

situación sugiere que la normativa aduanera actual no es lo suficientemente efectiva para prevenir esta práctica ilegal.

El contrabando genera una serie de impactos negativos en la economía boliviana, como la pérdida de ingresos fiscales, la competencia desleal para las empresas formales, la disminución de la recaudación aduanera y la afectación a la producción nacional (Aduana Nacional, 2012). Además, el contrabando de productos ilegales, como los contrabandeados, puede tener un impacto negativo en la salud pública y la seguridad de los ciudadanos.

## Referencias Bibliografía

- Academia, E. (2023). Obtenido de Diccionario de la lengua española (23.º ed.): <https://dle.rae.es/contrabando>
- Aduana. (2024). Obtenido de Boletín de Recaudaciones por Gestión: <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/bolet%C3%ADn-de-recaudaciones-0>
- Aduana. (2024). *Glosario Aduana Nacional*. Obtenido de Aduana Nacional de Bolivia: <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/glosario-de-t%C3%A9rminos#:~:text=Es%20un%20delito%20aduanero%20consistente,d e%20las%20mercanc%C3%ADas%20o%20servicios>.
- Arias. (s.f.). *Corrupción y contrabando en la frontera Norte de Santander (Colombia) y Táchira (Venezuela)*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113723>
- Congreso, N. (2023). *Biblioteca Impuestos*. Obtenido de Impuestos Nacionales: <https://sac.impuestos.gob.bo/formularios/pdf/2.-LEY%20N%C2%B0%202492-10-23.pdf>
- Empresarios, P. (2016). *Memoria Anual 2016*. Obtenido de Confederación de Empresarios Privados de Bolivia: <https://www.cepb.org.bo/wp-content/uploads/2017/03/MemoriaCEPB2016.pdf>
- Gobierno, d. C. (s.f.). *De las infracciones a la Ordenanza, de sus penas y del procedimiento para aplicarlas*. Obtenido de Chile Aduanas Customs: <https://www.aduana.cl/de-las-infracciones-a-la-ordenanza-de-sus-penas-y-del-procedimiento/aduana/2007-07-05/155434.html>
- IBCE. (s.f.). *El contrabando en Bolivia*. Obtenido de Instituto boliviano de Comercio Exterior: <https://ibce.org.bo/publicaciones-descarga.php?id=65>
- Mery, M. C. (2023). *La efectividad del artículo 111 de la Ley 2492 respecto a la incautación de bienes por denuncias de contrabando*. Obtenido de Universidad Mayor de San Andrés.:



<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/31663/AC-3156.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio, P. R. (2023). Obtenido de Unidad Especializada:

[https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos\\_pdf/Publicaciones/Materiales\\_Informativos/UNIDAD\\_ESPECIALIZADA\\_DE\\_CONTRA\\_EL\\_CONTRABANDO.pdf?time=1562086039765](https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Publicaciones/Materiales_Informativos/UNIDAD_ESPECIALIZADA_DE_CONTRA_EL_CONTRABANDO.pdf?time=1562086039765)

Pando Solares, E. y. (s.f.). *Informe Estadístico sobre el Contrabando*. Obtenido de Dirección General de Análisis Productivo:

[https://siip.produccion.gob.bo/noticias/files/BI\\_03062020ac707\\_INFESTCONT RABANDO2.pdf](https://siip.produccion.gob.bo/noticias/files/BI_03062020ac707_INFESTCONT RABANDO2.pdf)

PLURINACIONAL, L. A. (2019). *Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2019*. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1135.html>

Plurinacional, L. A. (s.f.). *Circular 288/2012*. Obtenido de Gaceta Oficial de Bolivia: <https://www.aduana.gob.bo/archivos/circular2882012.pdf>

PLURINACIONAL, L. A. (s.f.). *LEY DE 4 DE ABRIL DE 2011*. Obtenido de <https://www.migracion.gob.bo/sites/default/files/2021-06/N%C2%B0%20100%20-%20DESARROLLO%20Y%20SEGURIDAD%20DE%20LAS%20FRONTERAS%20-%202004-04-2011.pdf>

Seijas, V. y. (s.f.). *El delito de Contrabando*. Obtenido de Revista Torrosa:

<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5241845&publisher=FZ1825>

Valparaíso. (s.f.). *Delito de Contrabando*. Obtenido de Chile Aduanas customs:

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=160602&prmTIPO=DOCUMENTO COMISION>